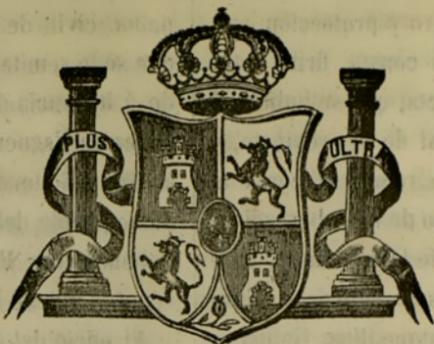


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me remite para su publicacion en este periódico el siguiente Bando, publicado por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones en el Norte.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, General en Jefe del de operaciones en el Norte.

Deseando prestar proteccion á los pueblos que lejos de contribuir á los males de la guerra siguen con lealtad el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, é interpretando los deseos del mismo,

ORDENO Y MANDO.

1.º Que los pueblos lleven á los puntos ocupados por el Ejército todo el trigo, cebada y avena que recojan de sus cosechas á medida que vayan realizando la recoleccion.

2.º Los granos colocados en los almacenes, que se proporcionarán los dueños, estarán siempre á su disposicion respetándose la propiedad absoluta menos para llevarlos á territorio enemigo.

3.º Los que no quieran ejecutar lo dispuesto quedarán sujetos al art. 5.º de mi bando de 12 de Julio corriente.

4.º Las fuerzas del Ejército prestarán la proteccion que sea compatible con las operaciones de la guerra á las personas que deseen cumplir estas disposiciones.

Vitoria 23 de Julio de 1875.== Quesada.

Artículo 5.º del Bando de 12 de Julio de 1875.

Art. 5.º En las escursiones que las tropas de este Ejército y contraguer-

rillas hagan por país ocupado habitualmente por el enemigo, los Jefes dispondrán la recoleccion de las cosechas, estén ó no almacenadas, trasladándolas á pueblos que ocupemos constantemente para entregarlas á la Administracion militar, que con ellas suministrará las tropas; y cuando no haya medios para trasportarlas se deben destruir, talar ó quemar sin consideracion alguna, para disminuir así los recursos de las fuerzas enemigas, en la inteligencia de que si la ejecucion de estas medidas generales pudiera en algun caso perjudicar á la defensa de alguna plaza suspenderá todo procedimiento y me darán cuenta.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la conveniente publicidad al Bando preinserto, para que se cumplan con la mayor exactitud las disposiciones que contiene.

Burgos 29 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Quintanilla Riofresno.

En la ciudad de Burgos, á veinte del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Ambrosio Gomez Rodriguez y Nicolás Merino Garcia, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocien-

to y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.==El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.==Ambrosio Gomez Rodriguez.==Nicolás Merino Garcia.==Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.==Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Valle de Valdelucio.

En la ciudad de Burgos, á veinte del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Enrique Calvo, Joaquin Tejada, Juan Antonio Gonzalez, Pablo Miguel y Manuel Barriuso, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.==El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.==Enrique Calvo.==Joaquin Tejada.==Juan Antonio Gonzalez.==Pablo Miguel.==Manuel Barriuso.==Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.==Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Arenillas de Villadiego.

En la ciudad de Burgos, á veinte del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Francisco de la Torre Arce, Pedro Calzada Gutierrez, Antonio Calzada Gutierrez, Emilio Porras Martin, Mariano Santa Maria y Mariano Perez Lopez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.—Francisco de la Torre Arce.—Pedro Calzada Gutierrez.—Antonio Calzada Gutierrez.—Emilio Porras Martin.—Mariano Santa Maria.—Mariano Perez Lopez.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Barbadillo del Pez.

En la ciudad de Burgos, á veinte del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentó á mi autoridad D. Antonio Garcia, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.—Antonio Garcia.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Medina de Pomar.

En la ciudad de Burgos, á veinte del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la noche, se presentó á mi autoridad D. Policarpo Garcia, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofre-

ciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.—Policarpo Garcia.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 14 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

En vista del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito participaba haber sido destinado al Batallon provincial de Burgos como prisionero carlista el mozo Segundo Mijangos, núm. 59 del sorteo de Poza para la 3.ª reserva de 1874, la Comision acordó que cubra plaza y que se dé de baja al suplente que corresponda.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion y transmitidas por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia confirmando los fallos apelados de esta Corporacion, por los cuales fueron declarados soldados de la 3.ª reserva de 1874 Francisco Gallo Santa Maria por el cupo de esta Capital, Mariano Pablo Lopez por el de Villasur de Herreros, Angel Martinez Lopez por el de Cubillos del Rojo, Elías Gonzalez Gutierrez por el de Pedrosa de Duero, Julian Casado por el de Villagonzalo Pedernales, Francisco Martinez Gonzalez por el de Aldeas de Medina y José Garcia Diego por el de la Merindad de Montija.

Dada cuenta de la instancia de Vicente Hidalgo, acogido que ha sido del Hospicio provincial, pidiendo que se le permita volver á él por haber sido despedido del ejército como inútil para el servicio; y resultando del informe emitido por los facultativos de dicho asilo benéfico que dicho jóven está imposibilitado para el trabajo, la Comision acuerda que ingrese interinamente en el Hospicio provincial y que se dé

cuenta de este expediente á la Diputacion para su admision definitiva.

Visto el oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia pidiendo que se le remita el expediente instruido á instancia de los vecinos de Santibañez de Esgueva en los años de 1857 á 58 solicitando la segregacion de dicho pueblo del distrito municipal de Cabañes de Esgueva, la Comision acuerda que se haga así.

Al oficio del Alcalde de Solarana en que pide se disponga el medio mas eficaz para que aquel Ayuntamiento recaude de los contribuyentes forasteros los descubiertos del presupuesto para gastos provinciales, se acordó contestar que el Ayuntamiento de su presidencia debia atemperarse sobre el particular á lo dispuesto en el artículo 145 de la ley municipal y á las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres la órden dictada por esta Superioridad en sesion de 15 de Abril de 1874 de que resolviese lo procedente acerca de una solicitud de D. Saturnino Fernandez del Solar reclamando los haberes devengados por el mismo como Secretario de aquella corporacion, se acordó reproducir al Sr. Gobernador de la provincia la comunicacion que se le dirigió sobre el particular en 17 de Abril de 1874 rogando á S. Sría. se sirva determinar lo necesario para que se lleve á efecto la órden mencionada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Esteban Fiel Perez, vecino de Olmedillo de Roa, quejándose de que se le obliga á pagar 25 céntimos de real por cada cántara de vino y otros 25 como derechos de correduria por el arbitrio de peso y medida de uso voluntario establecido en aquella villa, se acordó remitir al Alcalde dicha instancia para que informe sobre ella en el preciso término de octavo dia con remision de copia certificada del acta de remate del expresado arbitrio para resolver en su vista lo que sea procedente.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Trespaderne pidiendo que se obligue al de la Merindad de Cuesta-Urria á contestar á los cargos que le dirige la primera de las corporaciones indicadas acerca de los intereses de inscripciones cobrados por la segunda, se acordó ordenar á esta que recogiendo cuantos documentos existan en poder de los que hoy son particulares y han sido individuos de aquella Municipalidad en la época á que se refiere la co-

branza de esos intereses, y oyendo las reclamaciones que el Ayuntamiento de Trespaderne dirija debidamente justificadas, liquide con él la cuenta de los expresados intereses; y si resultare responsabilidad contra alguno de los individuos de los anteriores Ayuntamientos, proceda contra ellos en forma legal, debiendo darse conocimiento de esta resolucion al repetido Ayuntamiento de Trespaderne.

En el expediente instruido á instancia de D. Alvaro Cortazar, vecino de Miranda, como Administrador de Don Francisco Cortazar vecino de Madrid, pidiendo que se ordenase al Sr. Ingeniero Jefe de Montes que retirase la licencia expedida por dicho funcionario al pueblo de Bugedo en el año de 1873 para la corta de leñas en el monte titulado «Cotorredondo», perteneciente al expresado Sr. D. Francisco Cortazar por compra hecha á la Nacion; visto el informe emitido por el expresado Sr. Ingeniero Jefe y trasladado por el Sr. Gobernador con fecha 10 de este mes; y resultando de los datos presentados por los interesados y del reconocimiento practicado por dicho funcionario que el terreno á que se refiere la licencia de corta está fuera de los linderos de la propiedad adquirida del Estado por el referido Sr. D. Francisco Cortazar, la Comision acuerda desestimar la reclamacion de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Abril de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo, Vicepresidente de la Corporacion, con asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se procedió á resolver las incidencias de quintas que á continuacion se expresan:

Valle de Valdelaguna.—Primitivo Cardero Peraita, núm. 8 del alistamiento del corriente año, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, siendo declarado soldado por el Ayuntamiento y apelando contra este fallo el interesado: la Comision acuerda confirmarle en razon á que teniendo en su compañía el padre del quinto un hijo sacerdote que ejerce la cura de almas, carece aquel de la cualidad de único que la ley exige para que pudiera aprovecharle la excepcion propuesta.

Tambien acuerda la Comision, en vista de las razones expuestas por el Alcalde de dicho pueblo, alzar la multa de 25 pesetas que le tenia impuesta por la falta de presentacion de mozos para cubrir el cupo.

Cayuela. — Vista una solicitud de Gerónimo Reoyo, alzándose contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de dicho pueblo desestimó su reclamacion contra el mozo Pedro Delgado, que fue declarado corto de talla en el reemplazo del corriente año, la Comision acuerda que dicha corporacion municipal abra de nuevo el juicio de exenciones y declaracion de soldado, si esto último procediese, respecto de dicho Pedro, con arreglo á lo determinado en la circular inserta en el Boletín oficial de 4 del actual y Real orden que en la misma se cita.

Grisaleña. — Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Grisaleña pidiendo se reforme el repartimiento y se rebaje á dicho pueblo 5 décimas en razon á que el mozo Saturnino Lopez fue tambien alistado en el pueblo de Villanar Rio de Oca, la Comision acuerda desestimar dicha pretension, como impropcedente, y en razon á no haber tampoco aun cuando aquella fuera fundada terminos hábiles para reformar dicho repartimiento.

Reserva 3.ª de 1874.

Merindad de Castilla la Vieja. — Vista una solicitud de Clara Lopez Borri-con, en que pretende se resuelva la excepcion que tiene alegada su hijo Ildefonso Ruiz, que se halla enfermo, la Comision acuerda desestimarla, y que se resolverá aquella cuando el mozo pueda presentarse en esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media del dia.

Burgos 17 de Abril de 1875. — El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 19 del mes actual, comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 21 del mismo, se previene se admitan á reconocimiento los cupones decimotercio y segundo de los Bonos del Tesoro vencidos en 30 de Junio último de las emisiones primera y segunda respectivamente autorizadas por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874. En su cumplimiento, desde luego pueden entregarse en esta Administracion los indicados cupones, para lo que se facilitarán por la misma las fac-

turas con que deben presentarse, advirtiéndose que no se incluirán en una misma factura cupones de distintos vencimientos; que los de la segunda emision han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de los de la primera, y que no se admitirán las carpetas provisionales de aquellos para el cobro de intereses, por hallarse centralizada su presentacion en la Tesorería Central de la Hacienda pública, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del corriente año.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los tenedores de los expresados cupones de Bonos del Tesoro.

Burgos 26 de Julio de 1875. — José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Rafaél Bueno y Pérez, mayor de treinta años, natural del pueblo de Frandovinez, de oficio tendero ambulante, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre lesiones, y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. — Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Nicolás Arce Martinez, vecino de Rioseras, contra Manuel Abad Alvarez, de esta vecindad, en reclamacion de ciento setenta pesetas ó que se le entregue el caballo con su montura que dejó á custodia del Abad, se ha dictado en rebeldía de este la siguiente

Sentencia. — En la villa de Santivañez Zarzaguda, á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, D. Angel Bravo, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultado que D. Nicolás Arce Martinez, vecino de Rioseras, acudió á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra Manuel Abad Alvarez, que lo es de esta vecindad, en reclamacion de ciento setenta pesetas, procedentes de un caballo y su montura, que la mujer de dicho Arce dejó en la casa habitacion cuadra del referido Abad el dia diez y ocho del corriente con motivo de haber venido á este á la feria que en la misma se celebra, titulada de Santa Marina, y

Resultando que convocadas las partes, señalado dia y hora para la comparecencia, efectuó su presentacion solo la parte demandante, reproduciendo en todo su accion y presentando como prueba de ello dos testigos, que bajo juramento han declarado que les consta su justificacion, pidiendo además la declaracion en rebeldía de este juicio, por no haber comparecido el demandado, sin embargo de haber sido notificado en forma, segun así se acredita por la papeleta de citacion que unida queda á este juicio:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo, ni alegado cosa alguna para la no comparecencia, arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable, y en consecuencia y en conformidad con la demanda que le era ya conocida, pues la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y

Considerando por último que el litigante temerario debe ser condenado por su arbitrariedad, ó señalada su mala fe:

Vistos estos autos, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á repetido Manuel Abad Alvarez, á que tan luego como esta sentencia sea firme, pague á dicho Nicolás Arce Martinez las ciento setenta pesetas, ó en otro caso le entregue el caballo y montura que se le reclama, por haber quedado á su custodia, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará en los Estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun así lo preceptúa el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, advirtiéndole que en la extension de este juicio y exámen de testigos inclusa la sentencia, se han

invertido mas de dos horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Angel Bravo Cuenca. — Secretario, José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, y en conformidad con lo que prescriben los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. — José Ruiz. — V.º B.º — Angel Bravo Cuenca.

EDICTO.

Don Fermin de Iriarte y Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y fiscal de esta Capitanía General.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil Agustín Barbera y Casado, que tiene solicitado ingresar en el Cuerpo de Inválidos, por el presente le llamo y cito por este primer edicto para que comparezca en esta Fiscalía, sita en el Barrio de Salamanca, calle de Juan Bravo, número 1, cuarto 3.º, izquierda, á sufrir el último reconocimiento facultativo, prevenido que de no verificarlo le resultará perjuicio.

Madrid 18 de Julio de 1875. — El Coronel, Teniente Coronel, fiscal, Fermin de Iriarte.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de Soria y Laredo por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados, á las doce del dia diez y seis de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veinte y

siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instrucción de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias, y que deben estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningún valor.

Burgos 26 de Julio de 1875. = Julian de Echenique.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de ocho días, pues transcurridos que sean no serán estimadas.

Hinojar del Rey 19 de Julio de 1875. = El Alcalde, Nicolás Aguilera.

Alcaldía de Villalvilla junto á Burgos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excm. Diputación, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Villalvilla junto á Burgos 22 de Julio de 1875. = El Alcalde, Tomás Franco.

Alcaldía de Cardenadijo.

El Ayuntamiento de Cardenadijo se halla autorizado para arrendar á la venta exclusiva al por menor varias especies de consumo, como son: carnes frescas y saladas, aceite de oliva, aguardiente y vino comun. Su primera subasta se celebrará el domingo 1.º del próximo Agosto á las 10 de la mañana y casa del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Cardenadijo 26 de Julio de 1875. = El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía del Valle de Hoz de Arreba.

Este Ayuntamiento ha acordado que la feria de San Justo, que tiene concedida y se celebra el 6 de Agosto de cada año, se traslade á término de

Bezana y sitio de la Llosa, por ser local que reúne todas las cualidades necesarias para la comodidad de los concurrentes. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los mismos.

Hoz de Arreba 20 de Julio de 1875. = El Teniente Alcalde, Andrés Sainz.

Juzgado municipal de Caleruega.

Habiendo fallecido D. Angel Garnica Zamora sin disposición testamentaria, en la mañana del 20 del actual, natural que fue de Astudillo en la provincia de Palencia, Presbítero, Cura económico que ha sido de esta villa, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á sus bienes, como así bien el que tenga créditos en su favor ó en contra los deduzcan en este mi Juzgado en el término de un mes, á contar desde este anuncio, pues así lo tengo acordado en auto de hoy en el expediente de testamentaria que me hallo instruyendo.

Dado en Caleruega á 25 de Julio de 1875. = El Juez municipal, Atanasio Delgado.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Se arrienda á venta libre, como medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa en el corriente año.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: la primera subasta tendrá lugar á las doce del día 8 del próximo Agosto, y la segunda el día 15 á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Quintanilla de la Mata 24 de Julio de 1875. = Pablo Rodriguez.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumo á la venta libre sobre todas las especies sujetas al impuesto para el actual año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este pueblo el día 8 del próximo mes de Agosto á las ocho de su mañana, que tendrá lugar el primer remate, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlo.

La Cueva de Roa 25 de Julio de 1875. = El Alcalde, Leon Cabornero.

Alcaldía de la Aguilera.

El Ayuntamiento de La Aguilera se halla autorizado por el Sr. Administrador económico de esta provincia para arrendar á la libre venta varias especies de consumo, como son: carnes muertas en fresco, corderos, tocino fresco y salado, rostrizos, aceite de oliva, petróleo, aguardiente comun de 20 grados, vino comun, pescado de mar y de rio, bacalao, escabeche y jabon.

Su segunda subasta se celebrará el día 2 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

La Aguilera 24 de Julio de 1875. = El Alcalde, Ambrosio de la Cal.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 28 de Julio de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=694.2
 } 3^h t. A=693.9
 } 9^h m. ter. seco=26.2
 } ter. hum.=20.8
 Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=27.2
 } ter. hum.=20.5
 } Max. sol=43.0
 Temperaturas... } sombra=28.6
 } Min. sombra=13.6
 } reflector=11.3
 Direccion del viento... } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=NE.

Anuncios particulares.

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duración: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería; así pues, visitad todos cuantos necesitéis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseais, esto es economía y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay tambien un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doublé para señora y caballero, y medallones de oro para señora.

5-15

CASA EN VENTA.

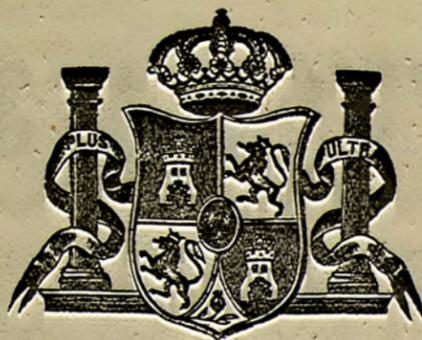
A las doce de la mañana del día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, la venta en pública subasta de la Casa calle de S. Juan, núm. 72. En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

CERILLAS.	GRAN DEPOSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i>	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	Venta al por mayor y menor.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	Precios de Fábrica

CERILLAS.	GRAN DEPOSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i>	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	Venta al por mayor y menor.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	Precios de Fábrica

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del viernes 30 de Julio de 1875.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama de hoy á las cuatro veinte minutos de la mañana me dice lo siguiente:

Sobre Villarreal 29 Julio á las 5'30 tarde.—Victoria por D. Alfonso.—Llevamos tres horas arrollando trincheras y baterías con mucho fuego de fusil y cañon, que continúa aun sobre el pueblo, que ya ocupan nuestras tropas bizarramente.—No puedo aun dar detalles para que llegue este primer aviso á tiempo.»

Lo que he acordado publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 30 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

del viernes 30 de Julio de 1875



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama de hoy á las cuatro y cinco minutos de la mañana me dice lo siguiente:

Sobre Villarreal 29 Julio á las 5:30 tarde. = Victoria por el ejército = Levamos tres horas arrojando trinchetas y baterías con mucho fuego de fácil y cañon, que continúa sin sobre el pueblo, que ya ocupan nuestras tropas bastantemente. = No puedo dar detalles para que llegue este primer aviso á tiempo.

Lo que he acordado publicar para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Burgos 30 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR.
José Francés de Alarcón.